



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Resolución Domicilio electrónico y anexos

---

**VISTO** el EX-2024-12666335-GDEBA-DSTAMTGP de conformidad con lo dispuesto por la ley N° 15.230, Decreto reglamentario N° 428/21, Ley N° 10.149 y su Decreto reglamentario N° 6409/84, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires busca modernizar y agilizar sus procedimientos de comunicación con los/as ciudadanos/as y las empresas con el objetivo de conectarlas con los servicios gubernamentales y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales;

Que resulta de aplicación la Ley Nacional N° 25.506 “Ley de Firma Digital”, sancionada en el año 2001, la cual reconoció el empleo y eficacia jurídica de la firma digital y electrónica del documento electrónico;

Que a través de la sanción de la Ley N° 13.666, nuestra provincia adhirió a dicha Ley Nacional N° 25.506, que destacó los avances tecnológicos que acompañan la implementación de estos sistemas, los cuales permiten una gestión más eficiente de la información, simplifican los procedimientos administrativos y promueven la transparencia en la toma de decisiones;

Que la Ley Nacional N° 25.506 y la Ley Provincial N° 13.666 establecen la equivalencia entre la firma ológrafa y la firma digital, confiriendo a esta última el mismo valor legal que la primera;

Que con la sanción de la Ley Provincial N° 14.828, se creó el Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires cuyo Anexo Único dispone que “La utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas, notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires centralizada y descentralizada, y los Organismos de la Constitución, tienen idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley” (Artículo 9°, Punto 9.3, Apartado 1 del Anexo Único de la Ley N°14.828);

Que con fecha 18 de enero de 2021 fue publicada la Ley Provincial N° 15.230, la cual facultó al Poder Ejecutivo provincial a implementar la constitución de un domicilio electrónico en los procedimientos administrativos que determine, y estableció que el mismo será implementado con carácter obligatorio y sustitutivo del domicilio real y constituido, conforme lo previsto en el artículo 24 del Decreto-Ley N° 7647/70, para los procedimientos administrativos que sean determinados;

Que por la mencionada Ley N° 15.230 se reguló la utilización de la notificación electrónica y de audiencias virtuales o mixtas, a efectos de dotar de seguridad jurídica y de garantías a los/as ciudadanos/as para la utilización de estas herramientas en el procedimiento administrativo;

Que el Decreto reglamentario de la ley referida, N°428/2021, estableció en su artículo 5° que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 15.230, los ministerios, secretarías, organismos desconcentrados y entidades descentralizadas, integrantes del Poder Ejecutivo provincial, determinarán los procedimientos administrativos en los cuales será obligatorio la constitución de un domicilio electrónico;

Que conforme lo establece el Decreto N°428/2021, toda persona que se encuentre en la categoría de sujeto obligado, de acuerdo a como lo definen las autoridades mencionadas en el artículo 5°, y comparezca ante la autoridad administrativa, ya sea por derecho propio o en representación de terceros, en algún procedimiento administrativo que implique la utilización del domicilio electrónico, deberá constituirlo en los términos establecidos en la Ley N° 15.230, el decreto mencionado y en la normativa que lo complementa;

Que la Resolución MTBA N° 94/2009 tuvo por objeto aprobar un reglamento de domicilio electrónico y notificación por medios electrónicos, el cual incluía la asignación de una casilla virtual basada en la información proporcionada en el sitio web del Ministerio de Trabajo, para facilitar las notificaciones electrónicas;

Que en vista de las nuevas regulaciones mencionadas anteriormente y de acuerdo a las consideraciones expuestas, se hace imperativo sustituir el régimen estipulado en la Resolución MTBA N°94/2009, además de definir los procedimientos administrativos que requieren la obligatoriedad de establecer un domicilio electrónico ante el Ministerio de Trabajo;

Que consecuentemente, resulta pertinente derogar la Resolución MTBA N° 94/2009 del Ministerio de Trabajo, a efectos de propiciar un reglamento único del domicilio electrónico, ajustado al marco normativo vigente;

Que el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en el Gobierno se posiciona como una herramienta tendiente a garantizar no solamente la celeridad en cuanto a trámites administrativos sino también respecto de la transparencia, la inclusión, la información y la creación de nuevos canales de diálogo e intercambio;

Que es imperativo implementar un marco legal en el contexto del Ministerio de Trabajo que permita la mejora de las herramientas técnicas requeridas para la armonización de los avances mencionados con la comunicación oficial y las notificaciones electrónicas; Que el sistema de notificaciones electrónicas proporcionará un entorno seguro y eficaz para las comunicaciones en los procedimientos de conciliación, de infracción y en todos los trámites que se gestionen en este Ministerio, agilizando así los procesos correspondientes;

Que resulta necesario establecer los procedimientos para regular el uso del Domicilio Electrónico en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 13.666, la Ley N° 15.230 y el Decreto N° 428/2021;

Que han tomado la intervención que le compete la Subsecretaría de Gobierno Digital, y que ha emitido dictamen la Asesoría General de Gobierno y tomado vista la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley N°15.477, la Ley N° 15.230 y el artículo 5° del Decreto N°428/2021;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Toda persona humana o jurídica que comparezca ante este Ministerio de Trabajo, intervenga en los trámites y/o procedimientos administrativos, ya sea por derecho propio o en representación de terceros, deberá constituir domicilio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°15.230, el Decreto N°428/2021 y sus normas complementarias, modificatorias y de aplicación. Dicho domicilio tendrá carácter obligatorio y sustitutivo del domicilio real y constituido;

**ARTÍCULO 2º.** Aprobar el “Protocolo Administrativo Domicilio y Notificaciones Electrónicas, que como Anexo I (IF-2024-16949837-GDEBA-SSTAYLMTGP), forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3º.** Aprobar el “Protocolo de Audiencias Virtuales”, que como Anexo II (IF-2024-16949935-GDEBA-SSTAYLMTGP), forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 4º.** Derogar la Resolución N°94/2009 del Ministerio de Trabajo y toda otra que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 5º.** Para todos los aspectos no regulados expresamente en esta norma, relativos a avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y/o comunicaciones en general, remitidos al domicilio electrónico, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley N°15.230 y su Decreto reglamentario N°428/2021, la Resolución N°103/2023 de la Subsecretaría de Gobierno Digital, así como las resoluciones que dicte la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 6º.** Los sistemas de domicilio electrónico, notificación electrónica y audiencias virtuales se aplicarán a todo procedimiento administrativo que sea sustanciado ante el Ministerio de Trabajo y luego de la entrada en vigencia de la presente medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 10.149 y su decreto reglamentario N°6409/84, en las Leyes N°10.490, N° 13.406, y en el Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, y en todas las normas reglamentarias, complementarias, modificatorias de las leyes citadas, y de aplicación ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 7º.** Registrar, comunicar, notificar a la Subsecretaría de Gobierno Digital, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

